morena
La esperanza de México

Partido Político MORENA
Comité Ejecutivo Estatal
Morelos

CATÁLAGO DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Fecha de clasificación	21 de Abril de 2016
Acto de clasificación	Reservada
Rubro temático	Reportes físicos y archivo electrónico del sistema de finanzas y Partidas presupuestales
Plazo de reserva	Cuatro años

Fundamento legal	Partes de los expedientes o documentos que se reservan, en su caso
El artículo 51 inciso 1) de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos señala que : *"..La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la seguridad de las personas y suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública* ,..". En este contexto, se concretiza la hipótesis referida, ya que la información requerida consistente en los nombres, cargos, edad, sexo y escolaridad, percepciones, prestaciones, datos curriculares, partidas presupuestales, reportes, archivos electrónicos del sistema contable y financiero ya que son susceptibles a ser vulnerados, ya que la difusión de la misma puede causar un perjuicio mayor al interés público, en virtud de que al hacer pública la información requerida, se corre el riesgo de que haya una afectación a las políticas públicas de este PARTIDO POLITICO.	Partidas presupuestales) en todos los reportes y archivos electrónicos del sistema de contabilidad y finanzas solicitudes de liberación de recursos y comprobantes en proceso de revisión, programación y pago del ejercicio en curso.

morena
La esperanza de México

Partido Político MORENA
Comité Ejecutivo Estatal
Morelos

CATÁLAGO DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Fecha de clasificación	21 de Abril de 2016
Acto de clasificación	Reservada
Rubro temático	Estados de cuenta bancarios y financieros
Plazo de reserva	Cuatro años
Partes de los expedientes o documentos que se reservan, en su caso	Todos los documentos en medio electrónico o físico.

Fundamento legal
LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS y sus números de cuenta de los sujetos obligados son clasificados por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 numerales 1, 3, 6 y 7 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y artículo 5, inciso I, VI, VII, X, XIII y XVII y 30, primer párrafo y fracciones IV y VI del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Pues el proporcionar el número de las cuentas bancarias, no implica que se esté transparentando el ejercicio de los recursos públicos, ni tampoco se está realizando un ejercicio transparente de rendición de cuentas. De igual forma los números de cuenta que asignan los bancos a cualquier persona física, moral o a las Instituciones Públicas, son solo una para identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta. Y estos documentos son datos imprescindibles para realizar los movimientos financieros, transferencias para que este Partido tenga acceso en línea a dichas cuentas para consultar saldos, verificar depósitos, pago de cheques, etc. por lo que únicamente es útil para esta entidad pública y los servidores públicos responsables de operar y manejar las cuentas bancarias.

Por lo anterior y considerando que en el país se comente un gran número de fraudes bancarios a través de la falsificación de cheques o del acceso indebido a las mismas cuentas bancarias que ahora permiten las tecnologías como lo es el internet, entre otros, que usan las personas que se dedican a este tipo de ilícitos, y que inclusive los bancos que prestan estos servicios han procurado tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de éstos ilícitos.

Existen diferentes disposiciones legales o recomendaciones que en su momento han emitido diferentes Instituciones Públicas y Privadas (los Bancos), que recomiendan aumentar medidas para evitar falsificación de cheques bancarios o violación a los sistemas informáticos. Luego entonces, la responsabilidad de disminuir el riesgo en las operaciones bancarias que llevan a cabo los usuarios, ha sido una tarea asumida por las instituciones de crédito, incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección, se previene la comisión del delito de fraudes. Es de todos conocido que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer los datos como son el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria y el número de cuentas en donde se tengan depósitos, por lo que entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumente el riesgo de que se intente un fraude o que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito, en detrimento del patrimonio de este Partido.

Bajo este contexto, el artículo 51 inciso 1) de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos señala que: "..La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la seguridad de las personas y suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública,..". Luego entonces, procede la reserva de esta información, de conformidad con lo establecido en el referido imperativo legal, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Así mismo es aplicable lo dispuesto en los artículos 30 fracción III incisos a) y c), 32 fracción I inciso a) del reglamento sobre la clasificación de la información pública a que se refiere la Ley de la materia, en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley de Información Pública, Estadística y protección de Datos Personales del Estado de Morelos.